DICTAMEN UOC Nº 141/2022

PARA: Dirección General de Administración y Finanzas

DE: Unidad Operativa de Contrataciones

ASUNTO: Dictamen sobre modificación y suspensión del Contrato Nº 03/2021, suscrito con la firma CONSORCIO ATR, con RUC Nº 80116467-2, en el marco del llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 13/2020 "CONSTRUCCION DE UN VELODROMO DENTRO DEL PARQUE OLIMPICO" - ID 380.967.

FECHA: 30 de noviembre de 2022.

Considerando la solicitud de Convenio Modificatorio del Contrato Nº 03/2021, suscrito con la firma CONSORCIO ATR, con RUC Nº 80116467-2, en el marco del llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 13/2020 "CONSTRUCCION DE UN VELODROMO DENTRO DEL PARQUE OLIMPICO" - ID 380.967, remitido a la Unidad Operativa de Contrataciones en fecha 25 de agosto del corriente por parte de la Dirección de Escenarios Deportivos de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022.

En el Memo Infraestructura 508-2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, la Dirección de Escenarios Deportivos de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022 manifiesta: "*Me dirijo a usted con relación a la obra en ejecución "CONSTRUCCION DE UN VELODROMO DENTRO DEL PARQUE OLIMPICO - ID: 380.967" cuya contratista es: CONSORCIO ATR, en el Marco de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022. Al respecto, en el Memo Infraestructura 316-2022 de fecha 9 de agosto del corriente, fue mencionada la solicitud ingresada por el contratista para la aprobación de pista alternativa en el velódromo y la suspensión de plazos hasta la instalación de pista definitiva, la cual está sujeta a disponibilidad del sub-contratista, el cual maneja una agenda ajustada con compromisos en el exterior, debido a que los trabajos que realiza se enmarcan dentro un rubro muy específico. La contratista alega en el email enviado en fecha 23 de noviembre del corriente, que la empresa subcontratada estaría realizando los trabajos de montaje de la pista definitiva entre mediados del mes de febrero y principios de marzo del año 2023, con una duración estimada de 10 semanas de trabajo. Se anexa email de referencia. Por lo tanto, como consecuencia de las revisiones realizadas y arriba detalladas, la Coordinación de Infraestructura de la Dirección de Escenarios Deportivos de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022, sugiere otorgar suspensión de plazo desde la fecha 23/noviembre/2022 hasta la emisión de una orden de Inicio, a partir de la cual se estaría considerando el plazo estimado para la ejecución total y definitiva de los trabajos vinculados al rubro "6.3 Pista de VELODROMO parquet de madera dura". Sin otro particular. Atentamente".*

Igualmente, por Nota NE ASU22 N° 114/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, la Dirección de Escenarios Deportivos de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022 se dirigió al Contratista en los siguientes términos: "*Tengo el agrado de dirigirme a Ud. En el marco de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022 y el contrato de referencia que lo vincula. En atención a la solicitud de suspensión de plazo solicitada mediante notas presentadas, se comunica que mediante informe emitido y no teniendo objeciones al respecto se ha otorgado dicha suspensión desde el 23 de noviembre del 2022 hasta la emisión de una orden de Inicio. Se adjunta memorando de análisis elaborado por la coordinación de obras*".

Así mismo, en el Memo Infraestructura 316-2022 de fecha 09 de agosto de 2022, la Dirección de Escenarios Deportivos de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022 expresa: *"Me dirijo a usted con relación a la obra en ejecución Contrato Nro. 03/2021-Construcción de un Velódromo - Juegos Asunción 2022 ID: 380.967 cuya contratista es: CONSORCIO ATR, en el Marco de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022. En fecha 21 de julio del corriente, la contratista presenta solicitud de aprobación de la solución alternativa de construcción de la pista del velódromo, debido a causas de fuerza mayor, entre las que se menciona la avería y plan de remolque del buque encargado del flete de los componentes de la pista del velódromo y el procedimiento aduanero y judicial. Considerando estas circunstancias, la fiscalización aconseja la autorización de la materialización del plan de construcción alternativo, aprobado por libro de obra en fecha 04/07/2022. Se anexa estudio del mismo. Se aclara que esta solución es alternativa y provisoria, con la intención de reemplazarla con la pista prevista inicialmente, luego de la*

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

culminación de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022. Por lo tanto, la Coordinación de Infraestructura solicita la formalización a UOC del cambio propuesto por la contratista y aprobado por fiscalización Sin otro particular. Atentamente".

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO

El recurrente solicita la modificación de las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones en relación con el ítem 6.3 "*Pista de VELODROMO parquet de madera dura*", en el que, por razones de fuerza mayor, el contratista solicita la instalación de una pista alternativa y provisoria para su utilización durante los Juegos Suramericanos 2022, a los efectos de que la misma sea reemplazada por la prevista inicialmente luego de la realización de los Juegos.

De proceder lo solicitado, ello demandará una modificación del contrato suscrito entre la recurrente y esta Entidad, de modo que antes de analizar las modificaciones propiamente dichas, es importante explicar el mecanismo de modificación a utilizar.

Ante este panorama, debemos considerar las posibilidades de modificar los contratos para la ejecución de obras, sometidos al régimen de la Ley N° 2051/03, para lo cual traemos a colación las disposiciones contenidas en los artículos 55 y 62, de la referida Ley.

"***Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES.*** *Las contratantes gozan de los siguientes derechos: … b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;… Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".*

"***Artículo 62.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS.*** *En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.".*

El texto de artículo 62 parece estar orientado a modificaciones de la obra misma, y no a la posibilidad de introducir modificaciones a las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones. En tal sentido, la posibilidad de introducir modificaciones que no tengan que ver con la obra misma no resulta del todo clara al amparo de las disposiciones del artículo 62 antes citado, de modo que se sugiere recurrir a las disposiciones del artículo 55, y en particular el inciso "b".

En consecuencia, debiéramos considerar la posibilidad de modificar el Contrato de referencia, a los efectos de contemplar la opción de instalar una pista de ciclismo provisoria durante la realización de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022 por las razones de fuerza mayor expuestas por el Contratista, a fin de la misma sea reemplazada posteriormente por aquella contemplada originalmente en las bases de la licitación.

Llegados a este punto, es importante aclarar que el Pliego de Bases y Condiciones integra el Contrato de acuerdo con lo dispuesto en su cláusula N° 2, por lo que, a efectos de analizar la modificación solicitada se invocan las facultades que reconoce el artículo 55 de la Ley N° 2051/03 a la entidad Contratante: "*Artículo 55.- Derechos de las contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos:… b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".*

De la lectura del Pliego de Bases y Condiciones, se constata que en la sección "Especificaciones Técnicas" (pág. 140) se establecen determinadas características del piso de la pista del velódromo, en tanto que en la propuesta de pista provisional realizada por el Contratista en fecha 21 de julio de 2022

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

se describen características distintas, con lo que deviene pertinentes recurrir a las facultades previstas en el artículo 55, inciso b), de la Ley N° 2051/2003.

Con estos antecedentes, traemos a colación las disposiciones de la **Resolución DNCP N° 5695/2019** del 30 de diciembre de 2019, la que en su *Capítulo IX, Sección V, establece las reglamentaciones aplicables a las Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido.*

En tal sentido, la citada Resolución, señala en su **Art. 57** *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.".*

A continuación exponemos cada punto requerido en la reglamentación, en los siguientes términos.

Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación

El planteamiento expuesto por el área recurrente pone en evidencia la necesidad de realizar la instalación provisional de una pista de ciclismo para la realización de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022 por razones de fuerza mayor presentadas durante la ejecución del Contrato, a fin de que, de forma posterior a los Juegos, sea instalada la pista originalmente prevista.

La fuerza mayor es definida en los Aspectos Generales de Obras en los siguientes términos: "*Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir, sin que éstos sean los únicos actos de la contratante en su capacidad soberana, catástrofes naturales, incendios, explosiones, guerra, insurrección, movilización huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales. Por consiguiente, para los efectos del presente contrato, no se considerarán como casos de fuerza mayor, los actos o acontecimientos cuya ocurrencia podría preverse y cuyas consecuencias podrían evitarse actuando con diligencia razonable. De la misma manera, no se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente*".

En este caso, el inconveniente en la importación de la materia prima (madera) del piso del velódromo que consistió en la avería del buque responsable del flete ya fue expuesto por el contratista en el Exp. N° 297/2022, motivo por el que fue otorgada una prórroga del plazo de ejecución contractual por parte del Administrador del Contrato y por medio del Dictamen UOC N° 59/2022 (ya publicada en el SICP); y además, se ha presentado un nuevo hecho de fuerza mayor que ha retrasado aún más el arribo de dicha materia prima, que consistió en la interdicción judicial del buque por supuestos hechos de contrabando investigados por un juez federal de la República Argentina, el cual ha sido explicado por el Contratista a través del Exp N° 5206.

A criterio de la UOC, estas situaciones son inevitables, imprevisibles y no son imputables al Contratista, por lo que se encuadran en la descripción de fuerza mayor realizada por los Aspectos Generales de Obras, y ante la inminente realización de los Juegos, el Contratista ha propuesto la instalación de una pista de ciclismo provisoria que cumpla con los estándares exigidos por los organizadores, con la finalidad de la pista inicialmente prevista sea instalada definitivamente luego de culminados los Juegos, lo cual fue avalado por el Fiscal de Obras y el Administrador del Contrato.

Es importante recordar que el objeto del presente Contrato es la construcción un velódromo o pista de ciclismo de velocidad para el desarrollo de las modalidades de Velocidad Individual, Velocidad Equipos, Persecución, Omnium, Madison y Keirin durante los Juegos, escenario en el que la modificación pretendida deviene necesaria a los efectos de cumplir con el objeto del Contrato.

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

Explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público

Los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022 son organizados por instituciones nacionales e internacionales, entre las que se encuentra la Contratante, y han sido declarados de interés nacional por el Gobierno –Decreto Nº 8490 del 29 de enero de 2018, modificado por Decreto Nº 5286 del 17 de mayo de 2021– puesto que representan el mayor evento multi-deportivo del continente y sin antecedentes similares en la historia deportiva del Paraguay, contexto en el que el velódromo constituye una de las mayores obras de infraestructura realizadas para el evento.

En este estado de cosas, podemos definir al interés público, citando a Escola, como "*el resultado de un conjunto de intereses compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría, y que encuentra su origen en el querer axiológico de esos individuos, apareciendo con un contenido concreto y determinable, actual, eventual o potencial, personal y directo respecto de ellos, que pueden reconocer en él su propio querer y su propia valoración, prevaleciendo sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten, a los que desplaza o sustituye, sin aniquilarlos*"[1].

De acuerdo con la línea trazada por la Doctrina, el interés público se encuentra comprometido en este caso, dado que el velódromo es un escenario deportivo único a nivel nacional, y uno de los principales escenarios de los Juegos, y la instalación provisoria de una pista de ciclismo, distinta a la originalmente prevista, pero que se ajusta a los estándares internacionales para el desarrollo de las disciplinas deportivas derivadas del ciclismo de pista durante los Juegos, es la acción planteada por el Contratista y aceptada por el Fiscal de Obras y el Administrador del Contrato para garantizar su disponibilidad durante los Juegos, lo que, como ya se señaló, no implica que la pista originalmente prevista no sea instalada luego de culminados los Juegos.

En consecuencia, la Contratante se encuentra obligada a emplear todos los medios a su alcance a los efectos de eliminar, o al menos mitigar el riesgo de no poder contar con el velódromo en el desarrollo de los Juegos, y en esa línea, el ejercicio de la facultad de modificación unilateral del Contrato al amparo del interés público comprometido a efectos de instalar una pista provisoria que cumple con los requerimientos técnicos de los organizadores del evento y asegura la disponibilidad de este escenario deportivo durante el evento resulta viable a criterio de la UOC.

Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado

En el caso en estudio, tanto la avería del buque como la interdicción judicial de la que fue objeto la embarcación, han constituido hechos de fuerza mayor que han escapado del manejo y control del Contratista y la Contratante.

Estas circunstancias de fuerza mayor no podían ser razonablemente previstas al tiempo de la programación del llamado dado que fueron hechos extraordinarios e inesperados ocurridos durante la ejecución contractual, motivo por el que tampoco no resultan imputables a la Contratante o a la Contratista, no obstante, la modificación contractual al amparo del interés público comprometido para la instalación de una pista provisoria es la forma de subsanar los inconvenientes que ha considerado pertinente el Administrador del Contrato.

Motivos por los que la aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación

La realización de un nuevo llamado demandaría concluir el presente contrato para iniciar una nueva convocatoria para la instalación de un solo componente del velódromo –la pista– lo que no es practico ni razonable, atendiendo los tiempos requeridos para una nueva convocatoria versus los tiempos reales de ejecución en vista al inicio de los juegos.

Motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03

[1] Escola, H., "EL INTERÉS PÚBLICO COMO FUNDAMENTO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO", Ed. Depalma, Bs. As. 1989, pp. 248-250.

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

Por lo señalado en el tópico que antecede, no existe violación a los principios de las contrataciones públicas. La presente modificación se hubiera propuesto cualquiera fuera el proveedor adjudicado debido a la presentación de hechos de fuerza mayor comunicados y documentados por el Contratista, y ante la entonces inminente realización de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022, en donde la sede deportiva objeto del Contrato es simplemente irreemplazable.

Así mismo, la difusión del presente trámite y su documentación, a través del portal de contrataciones públicas, asegura su publicidad y transparencia, abriendo la posibilidad de su escrutinio público.

Motivos por los cuales no se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato

La presente modificación no supone una modificación de la naturaleza ni finalidad del Contrato, así como tampoco implica otorgar condiciones más ventajosas a las previstas originalmente en las bases de la licitación y el Contrato, simplemente pretende subsanar inconvenientes de fuerza mayor presentados en el curso de la ejecución contractual, a fin de que el velódromo se encuentre disponible durante la realización de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022, sin que ello implique erogaciones adicionales por parte de la Contratante.

En tales condiciones, y al amparo de las disposiciones contenidas en la normativa vigente, y de lo expuesto en el presente dictamen, se solicita se sirva remitir estos antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de proseguir con los trámites para la emisión de la correspondiente Resolución de la Máxima Autoridad, autorizando la modificación planteada y la correspondiente Adenda.

SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS CONTRACTUALES

El Contratista ha solicitado formalmente la suspensión de los plazos de ejecución contractual en fecha 28 de setiembre de 2022 para la instalación definitiva de la pista del velódromo, hasta tanto se cumplan las siguientes condiciones: a) Que la madera LVL de procedencia finlandesa, sea recibida efectivamente en Asunción y esté disponible para su utilización (previo despacho aduanero y demás trámites pertinentes). b) Que el montador Peter Junek (BTR Inc.) se encuentre disponible para los trabajos (atendiendo sus compromisos previamente asumidos). c) La presencia de los miembros de la Unión de Ciclismo Internacional (UCI) para la recertificación de la pista. d) La disponibilidad del velódromo (liberación/desocupación) para la realización de las obras de cambio.

Ante esta solicitud, el Administrador del Contrato ha dispuesto que la suspensión empiece a computarse desde el 23 de noviembre de 2022, hasta tanto se cumplan estas condiciones que permitan continuar con la ejecución normal del Contrato.

Al respecto, es pertinente traer a colación lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 1807/22 "POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003", cuyos artículo 3 y 4 disponen: "*Artículo 3°. Ampliación. Se incluirá en el artículo 71 "Glosario de términos de acuerdo a lo dispuesto en esta reglamentación y en el SICP" de la Resolución DNCP N° 5695/2019 la siguiente definición: ñ) Suspensión del plazo de ejecución contractual. Paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor. Artículo 4°. Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales. Será competente para reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la institución.*".

En este caso, conforme ha manifestado el Contratista, la materia prima del piso del velódromo ha experimentado atrasos por razones de fuerza mayor ya explicadas en apartados anteriores, lo que a su vez ha producido desplazamientos del plazo de ejecución contractual, situación que trajo como

Abog. Jorge Paiva Rochoff
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

resultado la falta de disponibilidad del personal de la empresa internacional subcontratada para la instalación de la pista del velódromo en los nuevos plazos contractuales, de lo que se desprende la imposibilidad de continuar la ejecución contractual.

En consecuencia, el Administrador del Contrato ha reconocido la suspensión de los trabajos desde el 23 de noviembre de 2022, lo cual ha sido debidamente notificado al Contratista. En este sentido, cabe destacar que, si bien la suspensión fue analizada y notificada por la Dirección de Escenarios Deportivos de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022, todo el proceso cuenta con el visto bueno de la Coordinación de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022, Administrador del Contrato N° 03/2021 de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9 del Contrato.

Así mismo, debe traerse a colación lo establecido en el artículo 7 de la reglamentación: "*Artículo 7°. Comunicación. Requisitos documentales. Las convocantes deberán comunicar las prórrogas y suspensiones a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores al otorgamiento de las mismas, acompañando los siguientes documentos: a) Documento que acredite la designación realizada de conformidad al Art. 4° de la presente resolución; b) Dictamen técnico y legal que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la prórroga o suspensión; c) Documento debidamente suscripto por la persona competente en los términos de los Arts. 3° y 4° de la presente resolución, a través del cual, se reconozca la prórroga o la suspensión de los plazos contractuales, según corresponda; d) Notificación al proveedor, consultor o contratista del reconocimiento de la prórroga o suspensión; e) Cualquier documentación adicional requerida por la DNCP*".

En este caso, la designación solicitada por el inciso a) se cumple con el Contrato N°03/2021, el reconocimiento de la suspensión solicitado por el inciso c) se cumple con el Memo Infraestructura 508-2022, la notificación al Contratista se cumple con la Nota NE ASU22 N°114/2022 de fecha 29 de noviembre del 2022, y el Dictamen técnico y legal requerido por el inciso b) se cumpliría con el presente Dictamen.

Por último, el artículo 8 de la Resolución DNCP N° 1807/22 establece: "*Artículo 8°. Adenda contractual. Cuando la prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual ocasione la modificación de datos contenidos en las bases y condiciones del pliego correspondiente al procedimiento de contratación, la convocante deberá emitir una adenda contractual, conforme lo previsto en la reglamentación vigente*".

En este caso, el otorgamiento de la suspensión de los plazos de ejecución contractual no implica una modificación a las bases de la licitación, simplemente implica reconocer imposibilidad de continuar con los trabajos hasta la emisión de una nueva orden de inicio luego de subsanados los inconvenientes ya descriptos que impiden la ejecución contractual, por lo que no es necesaria la emisión de una Adenda al Contrato a los efectos de su difusión pertinente a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), así como tampoco es necesaria la emisión de un acto administrativo de la Máxima Autoridad Institucional, puesto que la nueva reglamentación tampoco lo exige.

En tales condiciones, y al amparo de las disposiciones contenidas en la normativa vigente, y de lo expuesto en el presente dictamen, se procede a la comunicación a través del SICP de la presente suspensión de las obras derivadas del Contrato Nº 03/2021, suscrito con la firma CONSORCIO ATR, con RUC Nº 80116467-2, en el marco del llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 13/2020 "CONSTRUCCION DE UN VELODROMO DENTRO DEL PARQUE OLIMPICO" - ID 380.967, hasta tanto la Contratante emita una nueva orden de inicio de los trabajos luego de subsanados los inconvenientes que impiden la ejecución del Contrato.

Atentamente.

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República